



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



ACUERDO DE CONCEJO 046-2023-SOC-MDY

Puerto Callao, 6 de Diciembre de 2023

LA SEÑORA TENIENTE ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria;



VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2023-SOC-MDY de fecha 6 de Diciembre de 2023, el numeral 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado reconoce a las Municipalidades Distritales como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en los Artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente en Perú, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, se tiene en el artículo 23° de la Ley General del Ambiente en el inc. 23.2 que, los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.

Que, las municipalidades tienen competencias sobre los espacios públicos, de acuerdo al artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante, Ley N° 27972, en concordancia con la Ley y el Reglamento de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2021, se aprobó la Ley N° 29151, en sus Disposiciones Generales en Artículo 3° inc. 3.3, numeral 2 establece que los Bienes de dominio público son Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACUCHA



reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.

Que, el Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, tiene por finalidad establecer las condiciones para la adecuada gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, a efectos de mejorar la calidad de vida de las personas y el ambiente de las ciudades y centros poblados.

Que, la ley N° 31199, tiene por objeto establecer el marco normativo para la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en la ciudad; así como garantizar su uso público, a través del trabajo coordinado, participativo y técnicamente consistente de las instituciones y organismos competentes.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31199 define el espacio público como aquellos que están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos.

Que, Asimismo, en el Artículo 4 de la Ley N° 31199, establece que un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él. Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible.

Que, en este sentido, son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente. Asimismo, los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible.

Que, mediante Informe N° 339-2023-MDY-GSP-SGPJyMA de fecha 27 de setiembre de 2023, suscrito por la subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente, solicita a la Gerencia de Servicios Públicos, la aprobación de Proyecto de Ordenanza Municipal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



que Regula la Gestión y Protección de las Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de Yarinacocha.

Que mediante Informe Legal N° 703-2023-MDY-GAJ, de fecha 24 de Noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme a sus funciones y atribuciones opina: Viable, Aprobar el "Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Gestión y Protección de las Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de Yarinacocha."

Que mediante Memorándum N° 618-2023- MDY-GM, de fecha 27 de Noviembre de 2023, en referencia al documento y su contenido, ello de conformidad al Informe Legal n° 703-2023-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina lo siguiente: Viable, Aprobar el "Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Gestión y Protección de las Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de Yarinacocha."

Se debe REMITIR todos los actuados, al Concejo Municipal de esta Entidad edil, de acuerdo al Artículo 9 inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Para que proceda de acuerdo a sus facultades

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley n° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-2023-SOC-MDY de fecha 6 de Diciembre de 2023, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por decisión de la presidenta del Concejo Municipal se adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°. APROBAR el "Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Gestión y Protección de las Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de Yarinacocha."

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha la distribución y/o notificación del presente Acuerdo y a la Sub de Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: www.muniyarinacocha.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Katherin Melissa Rodríguez Díaz
ALCALDESA